

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	No. 2670
<b>Radicado:</b>	<b>05001311000420210041200</b>
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	SANDRA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ CC 43.807.870 representante legal de los menores de edad T.J.Z. y V.J.Z.
<b>Demandado:</b>	OSCAR ANDRÉS JURADO MANTILLA CC 89.007.942
<b>Menores de edad:</b>	T.J.Z. NUIP 1017932150 (13-MAYO-2008) V.J.Z. NUIP 1034996258 (6-MAYO-2010)
<b>Decisión:</b>	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS Y REQUIERE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL.

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del 8 de noviembre de 2021, pese a habersele requerido para tal efecto por auto del 28 de febrero de 2022; y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 literal h) del C.G.P., se pasará a los procesos inactivos el presente asunto, advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ